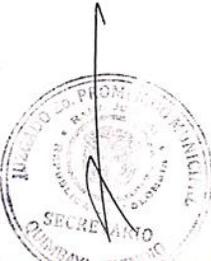


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte solicitante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 20, 21, 22, 23, y 24 de febrero de 2023

Días inhábiles: 18 y 19 de febrero de 2023

Quimbaya, Quindío, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ
CAUSANTE:	RODRIGO TORRES LOPEZ
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	63-594-4089-002-2023-00051-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentado el escrito de subsanación, constata el Despacho, que el mismo no se hizo en debida forma, pues en la providencia de inadmisión se dijo "**no se anexo el avalúo catastral del bien identificado con Matricula Inmobiliaria 280-169469, tal como lo dispone el Numeral 6 del Artículo 489 del Código General del Proceso.**" (Negrilla fuera de texto); indicándose en la subsanación que:

"se anexa PAZ Y SALVO de impuesto predial donde se determina el avaluo catastral del bien inmueble"(Negrilla fuera de texto).

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que el Recibo de Impuesto predial no es equivalente al expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; siendo aquella la encargada legalmente de expedir las certificaciones en materia catastral

Y es que el recibo de impuesto predial a pesar que da un valor, el mismo es del año grabable y no del avalúo en catastro, lo que no se puede equiparar o suponer, cuando existe un documento pertinente como lo es el expedido por el IGAC.

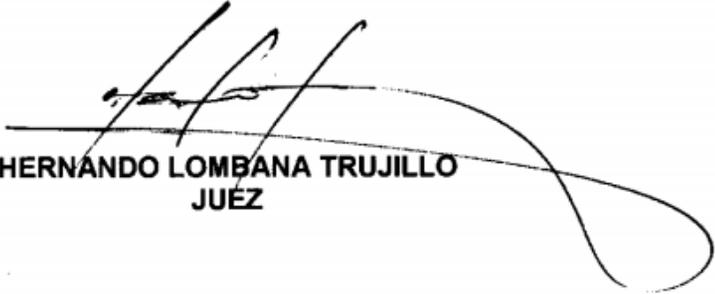
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la solicitud de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ